



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

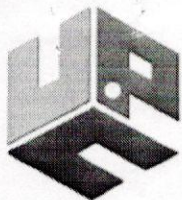
No. 078 FECHA: 14 OCT 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : LABORATORIO CLINICO AHB SANFORD S.A.S.  
NIT : 900.349.109-8

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** En desarrollo del objeto de esta orden contractual, el **CONTRATISTA** se obliga a: 1.- Cumplir con el objeto de la orden contractual conforme las especificaciones suministradas por la **UNIVERSIDAD** y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**; 2.- Cumplir con el objeto contractual dentro del término de ejecución estipulado en la orden contractual, y cada pedido que se le haga a través de la interventoría durante el termino de ejecución, deberá ser atendido a más tardar durante los tres días siguientes al pedido. 3.- Incorporar sus conocimientos técnicos y su capacidad normal de trabajo en el desempeño de la labor contratada y las labores anexas y complementarias del mismo. 4.- Acatar las normas administrativas de la institución. 5.- Atender con efectividad las solicitudes, inquietudes y recomendaciones que dentro de los términos de la orden contractual los interventores hagan al **CONTRATISTA** al entrar en ejecución el mismo, 7.- Cumplir cabalmente con sus obligaciones laborales incluyendo las contenidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. 8.- Constituir las pólizas requeridas dentro de la orden contractual. 9.- Suscripción de la respectiva acta de iniciación. 10.- No ceder la orden contractual, sin autorización previa y formal aceptación por parte de la Universidad Popular del Cesar. 11.- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entramamientos que puedan presentarse. 12.- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a la Universidad y a las autoridades competentes, 13.- Todas las que le señale la Constitución y la ley, 14.- Además de las anteriores, las obligaciones especiales que se pacten en la orden contractual.

**CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.-** En virtud del presente orden contractual, la **UNIVERSIDAD** se obliga a: 1.- Verificar que el objeto del contrato se cumpla dentro de los términos y condiciones pactadas; 2.- Pagar en la forma establecida en la cláusula "**FORMA DE PAGO**" las facturas presentadas por el **CONTRATISTA**, 3. Hacer efectivas las pólizas en caso de incumplimiento por parte del Contratista. 4. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el **CONTRATISTA** de conformidad con las condiciones de contratación, 5.- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el orden contractual y en los documentos que de él forman parte, 6.- Las demás que se deriven de la Constitución y la ley.

**CLAUSULA QUINTA: TERMINO DE EJECUCION.-** El término de ejecución de la



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 078 FECHA: 14 OCT 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : LABORATORIO CLINICO AHB SANFORD S.A.S.

NIT : 900.349.109-8

presente orden contractual será de seis (6) meses o hasta agotar el presupuesto, lo que suceda primero, el cual comienza a contarse a partir de la Aprobación de la Póliza por parte de la Oficina Jurídica de la Universidad Popular del Cesar.

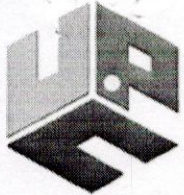
**PARÁGRAFO:** Vencido el termino de ejecución de la Orden de Servicio y/o Suministro, el Interventor de la Orden Contractual procederá a liquidarla dentro de los cuatro (4) meses siguientes.

**CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total de la presente Orden de Servicio y/o Suministro es la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, moneda corriente incluido el IVA, suma que la **UNIVERSIDAD** pagará al **CONTRATISTA** en pagos mensuales de acuerdo al consumo que se haya presentado durante el mes. Estos pagos se harán dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura en original a nombre de la Universidad Popular del Cesar, **SEGÚN TARIFAS ISS 2001**, previa constancia de recibo a satisfacción por parte del interventor asignado, sin que el monto total de los servicios prestados pueda exceder la cuantía total de la orden contractual.

**PARAGRAFO:** La **UNIVERSIDAD** como requisito previo para autorizar el pago de la orden contractual, solicitará al **CONTRATISTA** las copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

**CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** La presente orden contractual se ampara presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad No. **2014011174** de fecha 12 de Septiembre del 2014 expedido por la Coordinación del Grupo de Gestión de Ejecución Presupuestal.

**CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA.-** El **CONTRATISTA** se compromete a constituir, por intermedio de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, una garantía única que ampare: a) **CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN CONTRACTUAL**, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la orden contractual, y su vigencia será igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más; b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al CINCUENTA (50%) por



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 078 FECHA: 14 OCT 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : LABORATORIO CLINICO AHB SANFORD S.A.S.  
NIT : 900.349.109-8

ciento del valor de la orden contractual, y con una vigencia no inferior a un (1) año; c) **OBLIGACIONES LABRALES:** por cuantía equivalente al CINCO (5%) por ciento del valor de la orden contractual con una vigencia igual a la de la orden contractual y TRES (3) años más; y d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por cuantía equivalente al VEINTE (20%) por ciento del valor de la orden contractual con una vigencia igual a la del CONTRATO y CUATRO (4) meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de todas las primas de las garantías estipuladas y de sus ampliaciones, será pagado por **EL CONTRATISTA**. Cuando se reajusten las tarifas pactadas, la cuantía de todas las garantías se deberá ampliar en los porcentajes establecidos de acuerdo con la suma en que se incremente el valor contractual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de prórroga del plazo, se ampliará también la vigencia de las garantías por el término de la prórroga, conservando el valor porcentual, respecto a la orden contractual correspondiente.

**CLAUSULA NOVENA: MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA** en virtud de esta orden contractual, la **UNIVERSIDAD** cobrará multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del orden contractual por el retardo o incumplimiento, si con ello se derivan perjuicios para ella, y sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del presente orden contractual, cantidad que se imputará a los perjuicios que reciba la **UNIVERSIDAD** por el incumplimiento.

**PARÁGRAFO:** La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución motivada, la cual se descontaran de los saldos que se le adeuden a cualquier título al **CONTRATISTA**; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la **UNIVERSIDAD**.

**CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.-** Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Art. 5º del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999.



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

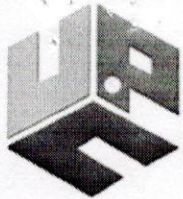
No. 078 FECHA: 14 OCT 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : LABORATORIO CLINICO AHB SANFORD S.A.S.  
NIT : 900.349.109-8

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.-** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente orden contractual, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la **UNIVERSIDAD**.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN.-** La coordinación, supervisión y vigilancia de la presente orden contractual estará a cargo de la Coordinadora de Servicios Médicos Asistenciales de la Universidad Popular del Cesar, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1.- Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en la orden contractual, e informar al Ordenador del Gasto respecto de su incumplimiento o demoras, 2.- Expedir los certificados de recibo a satisfacción de bienes, obras o servicios, los cuales serán soporte para efectuar los respectivos pagos, 3.- Proyectar para firma del Jefe de la Universidad el acta de liquidación del orden contractual cuando así se requiera, 4.- Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto contractual entregado cuando éste sea defectuoso, deficiente o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas, 5.- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del orden contractual, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, 6.- Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas, 7.- Informar al Jefe de la Universidad sobre deficiencias en los estudios previos o ausencia de los mismos, que puedan impedir la correcta ejecución del orden contractual y el cumplimiento de sus fines. 8.- Para efectos del pago solicitar al **CONTRATISTA** copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD.-** El **CONTRATISTA** defenderá de la reclamación de un tercero a la **UNIVERSIDAD** y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) la **UNIVERSIDAD** notifique por escrito al **CONTRATISTA** de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la **UNIVERSIDAD** reciba la notificación de la reclamación, (ii) La **UNIVERSIDAD** acredite al **CONTRATISTA** que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del **CONTRATISTA**, (iii) La **UNIVERSIDAD** otorgue



95

ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 078 FECHA: 14 OCT 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : LABORATORIO CLINICO AHB SANFORD S.A.S.  
NIT : 900.349.109-8


el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La **UNIVERSIDAD** otorgue al **CONTRATISTA** la información, autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.-** La presente orden contractual se registrará por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006 de 1999 "**RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**", 025 del 29 de Agosto de 2003 y 034 del 7 de Diciembre de 2006. Resolución No. 0364 del 06 de Marzo de 2006, así como por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad legales para suscribir el presente orden contractual.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.-** La presente orden contractual se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte de la **UNIVERSIDAD** la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Póliza Única de Garantía y por parte del **CONTRATISTA**, la constitución de la Póliza Única de Garantía.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DE LA ORDEN.-** Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 696 del 05 de Septiembre del 2014, Disponibilidad Presupuestal, Propuesta del Contratista, Certificado de Registro de Proveedores expedido por el Coordinador Grupo de Gestión de Cuentas, y demás documentos soportes.

  
JESUALDO HERNANDEZ MIELES  
Rector

  
AMPARO HERNANDEZ BONILLA  
Representante Legal